

Marta Cabrera Martín

Abogada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

### Contenido

### 1. Introducción

- VioGen en era pre-Covid
- VioGen durante el Covid

### 2. Evolución del marco normativo

### 3. Evolución de la jurisprudencia de la Corte IDH

- 3.1 Feminicidios
- 3.2 Violencia sexual
- 3.3 Interseccionalidad

### 4. Reparaciones

# 1. Introducción: era pre-COVID

- Discriminación contra la mujer: situación histórica, cultural, social, política, económica y sistemática.
- La violencia contra la mujer es la mayor manifestación de dicha discriminación.



anteriores a la encuesta<sup>II</sup>.



## 1. Introducción: era COVID

#### VIOLENCIA EN EL HOGAR:

- VÍCTIMAS: medidas de cuarentena, aislamiento o distanciamiento social hacen que las víctimas se encuentren encerradas con sus perpetradores.
- PERPETRADORES: inestabilidad laboral y económica pueden generar sensación de pérdida de poder que puede aumentar frecuencia y severidad de la violencia.
- Percepción de impunidad: el foco de las autoridades está en la respuesta a la crisis.
- DISMINUCIÓN DEL NÚMERO DE DENUNCIAS.
- Incremento de la ciberviolencia: mayor exposición de las víctimas en las redes y activa la red de los depredadores sexuales.

## 1. Introducción: era COVID

- REFUGIOS: albergues o lugares de refugio tienen limitaciones de capacidad, sanitarias y presupuestarias.
- IMPACTO ECONÓMICO DESPROPORCIONADO EN LAS MUJERES: aumento de las labores de cuidado, impacto en el sector informal, mayor desempleo.

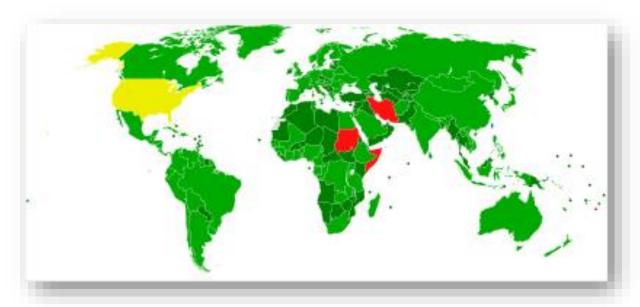


¿Cómo enfrentar esta lacra social desde una perspectiva de Derechos Humanos?



Convención Americana sobre Derechos Humanos (1968 - 1979) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979 – 1981) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención Belém do Pará (1994 - 1995)

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979 – 1981)



Art. 1: [...] "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, [...], de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Convención Belém do Pará (1994 - 1995)

- La Convención:
  - o (I) define la violencia contra las mujeres.
  - o (II) propone por primera vez mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres
- Ha sido ratificada por 32 Estados de la OEA.

Artículo 1: "debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"

Convención Belém do Pará (1994 - 1995)

#### Artículo 2

"Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la **familia o unidad doméstica** o en cualquier otra relación interpersonal[...], y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea **perpetrada o tolerada** por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra".

Convención Belém do Pará (1994 - 1995)

#### Artículo 7

"Los Estados Partes [...] convienen en adoptar [...] políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

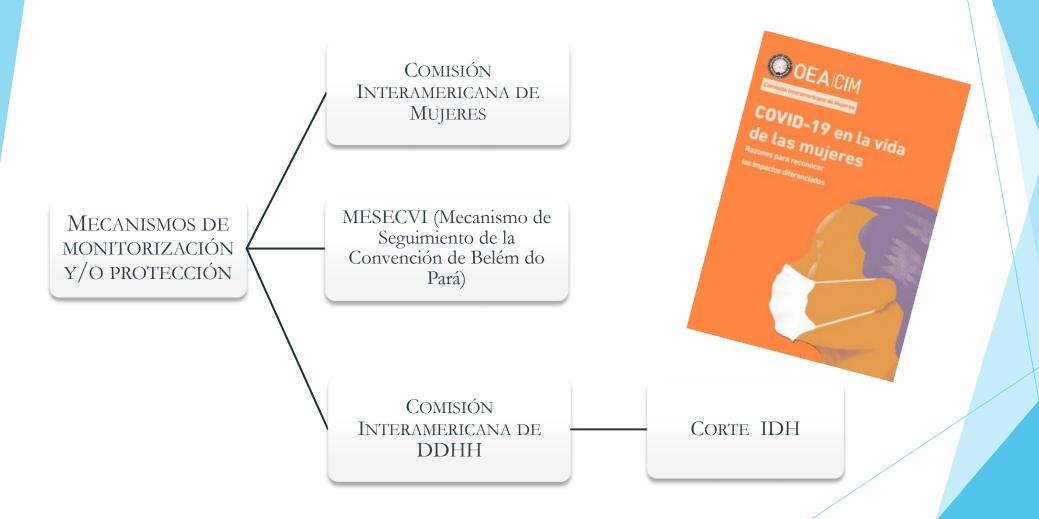
a. **abstenerse** de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la **debida diligencia** para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

[…]

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos [...]"

### 2. Instrumentos internacionales



## 3. Jurisprudencia de la Corte IDH

3.1 Feminicidios

3.2 Violencia sexual

3.3 Interseccionalidad

#### 3.1 Feminicidios

- Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México (2009)
- Se utiliza por primera vez el concepto de "feminicidio" (párr. 143).
- Estereotipos de géneros: "pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. [...] La creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer" (párr. 401).



- Violencia ejercida por **TERCEROS** test aplicable:
- (1) Conocimiento por parte de las autoridades de una situación de riesgo (tuvo o debió tener conocimiento)
- (2) Existencia de posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo.

- Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México (2009)
- PRIMER MOMENTO (párr. 282): "la falta de prevención de la desaparición no conlleva per se la responsabilidad internacional del Estado porque, a pesar de que éste tenía conocimiento de una situación de riesgo para las mujeres en Ciudad Juárez, no ha sido establecido que tenía conocimiento de un riesgo real e inmediato para las víctimas de este caso".
- SEGUNDO MOMENTO (párr. 283): denuncia + contexto del caso = conocimiento de existencia de riesgo real e inmediato.
  - Deber de debida diligencia estricta frente a denuncias de desaparición de mujeres, respecto a su búsqueda durante las primeras horas y los primeros días.
  - Obligación de medio, estricta, exige la realización exhaustiva de actividades de búsqueda:
    - ✓ Actuación pronta e inmediata de las autoridades policiales, fiscales y judiciales.
    - ✓ Procedimientos adecuados para las denuncias y que éstas conlleven una investigación efectiva desde las primeras horas.
    - ✓ Presunción de que la persona desaparecida está privada de libertad y sigue con vida.

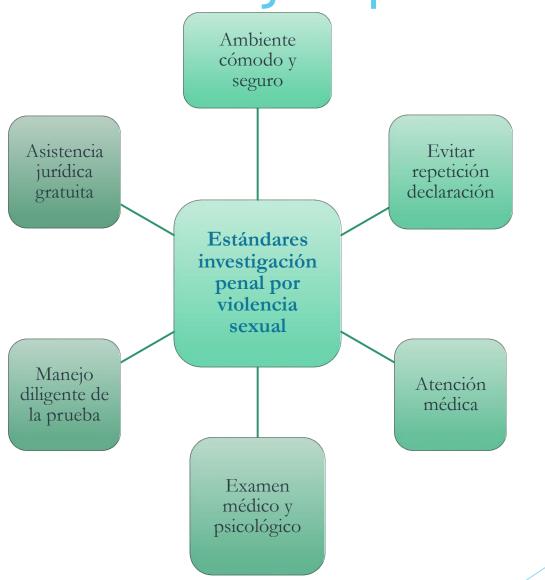
#### 3.2 Violencia sexual

- Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú (2006)
- Fernández Ortega y otros Vs. México (2011)
- Rosendo Cantú y otra Vs. México (2011)
- Caso J. Vs. Perú (2013)
- Caso Espinoza González Vs. Perú (2014)
- V.R.P. y V.P.C. y otros Vs. Nicaragua (2018)
- López Soto y otros Vs. Venezuela (2018)
- Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México (2018)
- Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador (2020)

• Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú (2006)



- Se introduce perspectiva de género por primera vez (párr. 223).
- Desnudez forzada: acto de violencia sexual.
- Inspección vaginal: acto de violación sexual "violación sexual no implica necesariamente una relación sexual sin consentimiento, por vía vaginal, como se consideró tradicionalmente" (párr. 310).
- Deber reforzado de debida diligencia para investigar en casos de violencia contra la mujer.



Caso Fernández Ortega y otros Vs. México, párr. 184.

Caso López Soto y otros Vs. Venezuela (2018)



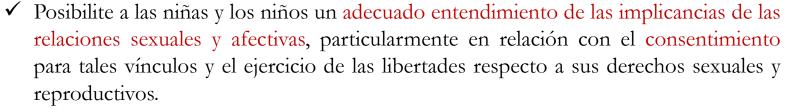
¿Tortura cometida por un tercero imputable al Estado?

- Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador (2020)
- Relación de poder y confianza cometidos por una persona que tenía un deber de cuidado.
- Discriminación interseccional por género y edad.
- Derecho de la niña a una vida libre de violencia sexual en el ámbito educativo: obligación de monitoreo y de prevención.
- Violación del derecho a la vida, integridad personal, vida privada y a la educación: derecho a la educación sexual y reproductiva como parte del derecho a la educación.
- Violación de las garantías judiciales y protección judicial: procedimiento judicial discriminatorio.



### • Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador (2020)

- Derecho humanos a la EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL
  - ✓ Basada en pruebas, que sea científicamente rigurosa.
  - ✓ Adecuada en función de la edad.









3.3 Interseccionalidad

#### Convención Belém do Pará - Artículo 9

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

### 3. Estándares relevantes en la era Covid

Incorporación de perspectiva de género y enfoque interseccional

Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México (2010)

CASO FERNÁNDEZ ORTEGA Y OTROS VS. MÉXICO (2010)

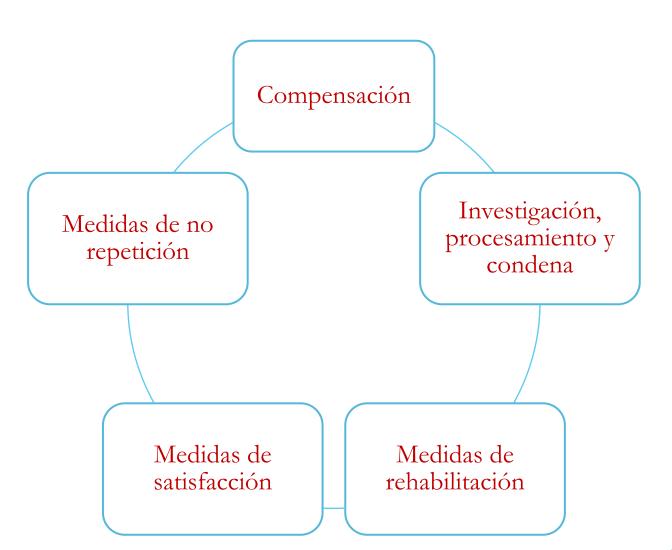


Realizado por Alfredo San Juan

#### 1) Mujer indígena

- Masacre de Río Negro Vs. Guatemala (2012): "cuando eran perpetradas en contra de comunidades mayas, "las violaciones masivas tenían un efecto simbólico, ya que las mujeres mayas tienen a su cargo la reproducción social del grupo[... y] personifican los valores que deben ser reproducidos en la comunidad" (párr. 59)
- Fernández Ortega y otros Vs. México (2010)
- Rosendo Cantú y otra Vs. México (2010)
- 2) Mujer pobre, refugiada
  - *I.V vs. Bolivia* (2016)
- 3) Niñas y adolescentes
  - Rosendo Cantú y otra Vs. México (2010)
  - Caso Véliz Franco y otros Vs. Guatemala (2014)
  - V.R.P. y V.P.C. y otros Vs. Nicaragua (2018)
  - Guzmán Albarracín y otros Vs Ecuador (2020)

## 4. REPARACIONES



### 4. REPARACIONES

#### CASO FERNÁNDEZ ORTEGA Y OTROS VS. MÉXICO

#### SENTENCIA DE 30 DE AGOSTO DE 2010

(Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)

- El Estado deberá facilitar los recursos necesarios para que la comunidad indígena mep'aa de Barranca Tecoani establezca un centro comunitario, que se constituya como un centro de la mujer, en el que se desarrollen actividades educativas en derechos humanos y derechos de la mujer, [...].
- El Estado deberá adoptar medidas para que las niñas de la comunidad de Barranca Tecoani que actualmente realizan estudios secundarios en la ciudad de Ayutla de los Libres, cuenten con facilidades de alojamiento y alimentación adecuadas, de manera que puedan continuar recibiendo educación en las instituciones a las que asisten. Sin perjuicio de lo anterior, esta medida puede ser cumplida por el Estado optando por la instalación de una escuela secundaria en la comunidad mencionada, [...].



Muchas gracias por su atención

Marta Cabrera Martín Abogada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos MartaCabrera@corteidh.or.cr